



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 077-2017-AMAG/DG

Lima, 08 de setiembre de 2017

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero formuladas por las señoras **YURY BETSABETH DIAZ CONDORI** y **CARMELA NEYRA CRUZ**, el Informe N° 719-2017-AMAG/DA de la Dirección Académica, que da cuenta del Informe N° 451-2017-AMAG/PROFA de la Subdirección del PROFA, Informe Devolución de Pago N° 048-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 048-2017-AMAG-DES-DEV.PAGOS de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Díaz Condori la devolución del importe de pago efectuado el 08 de mayo pasado, correspondiente a su inscripción al Proceso de admisión al 21° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - II Grupo, y que asciende al monto de S/. 307.50 soles, por cuanto le era imposible presentarse a rendir el examen de conocimientos, cuya fecha fue variada en dos oportunidades, al encontrarse en tratamiento médico y producto de las distintas intervenciones, en las fechas, se ha encontrado incapacitada físicamente;

Que, precisa la señora Neyra Cruz que habiéndose inscrito para el examen de admisión al 21 PROFA- Segundo Grupo, Sede San Martín, tal como se publicó en el cronograma del 7 de abril del 2017, el examen fue reprogramado para el 21 de mayo, sin embargo, por razones que escapan a su responsabilidad, el examen de conocimientos fue reprogramado para el día 25 de junio del presente, y encontrándose con nueve meses de gestación y próxima al alumbramiento (parto programado para dicha semana), le era imposible acudir a la ciudad de Moyobamba a rendir el examen; por lo que al ser un motivo de fuerza mayor, por cuanto pondría en riesgo su parto, solicita la devolución del dinero abonado;

Que, con Informe N° 048-2017-AMAG-DES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta de los abonos realizados por las solicitantes, cuyas devoluciones peticionan;

Que, mediante Informe 451-2017-AMAG/PROFA, la Subdirectora (e) del PROFA emite opinión favorable sobre el pedido de devolución de pago, precisando lo siguiente: **a)** El proceso de admisión se ha dado a través de un formato virtual, el cual debía ser completado y registrado en el sistema por el mismo interesado, y en forma posterior efectuar el pago correspondiente en el Banco de la Nación. Para el caso del 21° PROFA – Segundo Grupo, la fecha de aplicación del examen de conocimientos y

cronograma anunciado, fue variado de manera unilateral por la AMAG hasta en dos oportunidades; **b)** Las postulantes completaron su proceso de inscripción al examen de admisión del 21° PROFA – Segundo Grupo; sin embargo, afirman que por la postergación del examen en dos fechas y por motivos de salud que coincidieron con la fecha de aplicación del mismo, no pudieron concurrir, en tal sentido, no se concretó su participación; **c)** Tal como manifiestan las dos postulantes, la reprogramación del examen es responsabilidad de la AMAG, no atribuible a las citadas, quienes participaron previendo sus condiciones dentro de la primera fecha anunciada, sin considerar un cambio de fechas, por lo que se solicita el trámite (de devolución) pertinente;

Que, con Informe N° 719-2017-AMAG/DA, el Director Académico da cuenta sobre la solicitudes presentadas por las postulantes, y considera se atiendan los pedidos formulados;

Que, se determina que, habiendo variado las condición por la que las postulantes se inscribieron al proceso de admisión del 21° PROFA – II Grupo, como es la postergación y nuevo cronograma para el examen de conocimientos y, teniendo presente que dicho cambio no debe suponer un perjuicio a las citadas, corresponde la devolución de los importes abonados máxime si consideramos que la Institución no ha prestado el servicio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente las solicitudes de devolución de dinero formuladas por las señoras **YURY BETSABETH DIAZ CONDORI y CARMELA NEYRA CRUZ**; en consecuencia, procédase a la devolución del monto de S/. 307.50 soles, a cada una.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a las interesadas.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura